



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT 1350-2 – 40285 del 16 de julio de 2007

Bogotá,

Señor

MIGUEL ANTONIO OSORIO MORA

Gerente

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO LTDA

Carrera 9 No. 8-19

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

ASUNTO: Tránsito – Concepto sobre procedimiento ejecutado por la Secretaria de Tránsito de Buga.

Damos respuesta a su consulta efectuada a través del oficio radicado con el MT- 41563 del 21 de junio de 2007, relacionada con la expedición de un acto administrativo; esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo da respuesta en los siguientes términos:

1. La Constitución Política de Colombia en el artículo 313 numeral 6º faculta a los Concejos Municipales a: “Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias .../”
2. La Ley 769 de 2002 en su artículo 2º define, **Organismos de Tránsito**: “Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.”
3. La Resolución 3846 de 1993, establece los requisitos para la creación y funcionamiento de los Organismos de Tránsito a nivel nacional según su categoría y en el caso que nos ocupa fue creado y autorizado en clase A.

Con relación a la consulta mediante la cual plantea la posible falta de competencia del Secretario de Tránsito y Transporte de Buga en materia de transporte, es importante señalar que este Ministerio desconoce el Acuerdo Municipal de la estructura y funciones de la planta de personal de las diferentes dependencias del ente territorial.

En principio podemos afirmar que los organismos de tránsito y transporte clasificados como clase A por el Ministerio de Transporte, están facultados para ejercer las funciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y Estatuto de Transporte (Ley 336 de 1996).

Si se trata de un establecimiento descentralizado del orden municipal con personería jurídica, estos son autónomos para adoptar decisiones administrativas. Si se trata de una delegación a una



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

dependencia diferente a la Secretaria de Transporte y Tránsito, esta ejercerá las funciones propias de la delegación.

Ahora bien, frente al acto administrativo 614 del 09 de marzo de 2007, expedido por la autoridad local de Buga, desconocemos el contenido del mismo y simplemente podemos señalar que este estaría amparado bajo la presunción de legalidad que gozan todos los actos administrativos mientras no sean demandados y declarados nulos por la jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por lo tanto le corresponde a la autoridad local indicar las razones que tuvo para su expedición y mientras se encuentre vigente es de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica